



APRUEBA CONVENIO DE EJECUCION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS ENTRE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO VII REGION DEL MAULE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN.

RESOLUCION EXENTA N° 617

TALCA, 01 ABR 2011

VISTO:

1. Ley N° 20.481 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
2. Decreto Ley N° 1.305 de 1976.
3. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. D.S. N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, especialmente lo dispuesto en su artículo 6°;
5. Decreto Exento N° 044 de V y U, de 23 de Abril de 2010, que me designa Secretaria Regional Ministerio de Vivienda y Urbanismo VII Región del Maule;
6. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, las secretarías regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, tienen entre sus funciones las de concretar la política nacional de vivienda, urbanismo y equipamiento en las regiones, y las de promover y difundir las políticas habitacionales, todas ellas establecidas en las letras a) y e) del artículo 2° del D.S. N° 397 (V y U), de 1976.
- Que, a cada Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en su jurisdicción, le corresponde especialmente velar porque el sector preste efectiva colaboración en los programas de viviendas sociales a nivel comunal, asesorando y supervisando su ejecución.
- Que, para la concreción de dichas funciones y atribuciones, es procedente que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo desarrolle vínculos de cooperación con entidades cuyos objetivos se relacionen con los de aquella, pudiendo celebrar convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común. Este es el caso de las municipalidades, según se desprende de la letra

- D) del artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Que, atendido el común interés de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VII Región Del Maule y la I. Municipalidad de Vichuquén, se ha estimado necesaria la celebración de un convenio de ejecución y transferencia de fondos, el que fuera suscrito con fecha 21 de Marzo de 2011.
 - Que la interpretación armónica de los vistos y los considerandos expuestos llevan a esta autoridad aprobar el convenio en referencia y dictar lo siguiente:

RESOLUCION:

1. **APRUEBASE** Convenio de Ejecución y Transferencia de Recursos Programa Aldeas y Campamentos de fecha 21 de Marzo de 2011, celebrado entre esta Secretaría Regional Ministerial y la I. Municipalidad de Vichuquén, para la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dicha aldeas.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS**

**SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE
Y
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN**

En **VICHUQUEN**, a 21 de Marzo del 2011, entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, en adelante la **SEREMI**, representada según se acreditará por su Secretario Regional Ministerial, don **Clarisa Ayala Arenas**, chilena, ambas domiciliados en calle Uno Oriente N° 1150, Tercer Piso, Talca; y la **MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN** en adelante **LA MUNICIPALIDAD** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, representada según se acreditará por su Alcalde don **Roman del Transito Pavez López**, chileno, ambos domiciliados, representante y representada en calle Manuel Rodriguez N° 315, comuna de Vichuquén, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente se encuentran en desarrollo en las **"Villa Los Culenes"** y **"Vista Hermosa Altos de Boyeruca"**, de la comuna de Vichuquén, el **"Programa de Aldeas Y Campamentos"** impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados que se encuentran temporalmente en los asentamientos provisorios (Aldeas), que serán trasladados a una vivienda definitiva en el futuro próximo.

SEGUNDO: El referido Programa contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dicha aldea.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la ejecución del Programa señalado en la cláusula precedente, la SEREMI encarga a la Municipalidad, la que se obliga a ejecutar, según la necesidad del asentamiento provisorio, alguno de los siguientes proyectos:

- a) Reparación o mejora de servicios sanitarios.
- b) Reparación o mejora de conexiones eléctricas.
- c) Reparación o mejora cierre perimetral.
- d) Reparación o mejora de sedes.
- e) Mejoramiento estabilizado de las aldeas.
- f) Reparación o mejora de edificaciones

La Entidad Ejecutora se obliga a respetar los lineamientos indicados por la SEREMI, que en este acto le son entregados en documento adjunto, los que por acuerdo de los comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación a dichos lineamientos, y siempre que no altere la naturaleza del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito de la SEREMI.

Son también obligaciones de la Municipalidad:

- a) Inspeccionar técnicamente el proyecto, fiscalizar la calidad del proyecto y el cumplimiento de los plazos, atender los imprevistos y en general, efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
- b) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la planificación que se establezca en los respectivos contratos.
- c) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía; la contratación de seguros si corresponde, otorgamiento de boletas de garantía, y en general la adopción de medidas destinadas a velar por la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.
- d) La recepción final de las obras encomendadas, si corresponde y dar cuenta del término del proyecto a la contraparte SEREMI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el presente Convenio en concordancia con la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, de manera de que las contrataciones a que de lugar su ejecución, se ajusten a dicha normativa, teniendo especial consideración de los montos

comprometidos y de las compras relativas a la atención de casos de emergencia y urgencia.

QUINTO: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad ejecutora en la cláusula tercera, la SEREMI se obliga a transferir la cantidad de **\$ 11.298.459.-** con cargo a la asignación subtítulo 33, ítem 03-002, programa 02, Aldeas y Campamentos, de la Ley de presupuesto correspondiente al año 2011.- de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente convenio la Seremi transferirá la cantidad de **\$ 5.649.229.-** correspondiente al 50% del monto total estimado, bajo la condición de que la Municipalidad se encuentre al día en los informes de avance de cualquier otro convenio de transferencia vigente con el sector.
- b) Rendido y ejecutado el 50% de los recursos señalados en la letra a), del presente párrafo, la SEREMI transferirá el 50% restante del monto total estimado previa solicitud de la municipalidad a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten lo exigido.

SEXTO: La Municipalidad se obliga, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del acto administrativo de la SEREMI, totalmente tramitado, que apruebe la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula siguiente del presente convenio, a iniciar el(los) proceso(s) de compras correspondiente(s) para la ejecución de el o los iniciativas o proyectos a que se refiere la cláusula tercera, según la necesidad de la Aldea.

Asimismo se obliga a iniciar la ejecución de los referidos proyectos, dentro del plazo de 15 días en la misma fecha.

SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines señalados en la **cláusula tercera** del presente Convenio.

OCTAVO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, instruido por Ordinario N° 1426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, copia de los cuales se adjunta al presente convenio y se entienden formar parte del mismo, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI respectiva el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la transferencia (de cada cuota) de los recursos.
- b) Rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al mes informado.
- c) La rendición mensual que efectúe la Municipalidad deberá ser detallada, por cada proyecto o grupo de proyectos incluidos en un mismo contrato
- d) No se efectuarán nuevos giros de fondos en tanto la Municipalidad no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- e) La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación de la SEREMI, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.
- f) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

En caso que los costos de ejecución de las reparaciones sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la presente cláusula.

NOVENO: La Municipalidad deberá exigir que las boletas de garantía bancaria de fiel y oportuno cumplimiento de contrato sean tomadas a su nombre, por un monto equivalente al 5% del Contrato de ejecución de la obra o proyecto, quedando bajo su custodia.

DÉCIMO: La Municipalidad deberá entregar a la SEREMI un informe mensual referido a la gestión del Convenio, en un formato confeccionado por la SEREMI que éste le entregará para estos efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la SEREMI desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, para verificar el cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, la SEREMI estará facultado para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas de plazo a la SEREMI, las que podrán ser otorgadas, previa evaluación, debiendo este último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la Secretaria Ejecutiva De Desarrollo De Barrios.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, y su vigencia será de 6 meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes y uno se remitirá a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Barrios.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Clarisa Ayala Arenas, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, consta en el D.S. Nº 044 (V. y U.), del año 2010 y la personería de don Román Pavez López, como Alcalde de la Municipalidad de Vichuquén, consta en Decreto Alcaldicio Nº 191, de 09 de Diciembre de 2008.

2. El gasto se imputará a la asignación subtítulo 33, ítem 03-002, programa 02, Aldeas y Campamentos, de la Ley de presupuesto correspondiente al año 2011.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


CLARISA AYALA ARENAS
SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
VII REGION DEL MAULE

AMFQ.

Distribución:

- Administración.
- I. Municipalidad de Vichuquén.
- Secretaría Ejecutiva del Programa.
- Encargado Programa.
- Jurídica.

**CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS**

**SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL MAULE
Y
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN**

En VICHUQUEN , a 21 de Marzo del 2011, entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, en adelante la **SEREMI**, representada según se acreditará por su Secretario Regional Ministerial, don **Clarisa Ayala Arenas**, chilena, ambas domiciliados en calle Uno Oriente N° 1150, Tercer Piso, Talca; y la **MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN** en adelante **LA MUNICIPALIDAD** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, representada según se acreditará por su Alcalde don **ROMAN DEL TRANSITO PAVEZ LOPEZ**, chileno, ambos domiciliados, representante y representada en calle Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente se encuentran en desarrollo en las "**Villa Los Culenes**" y "**Vista Hermosa Altos de Boyeruca**", de la comuna de Vichuquén, el "**Programa de Aldeas Y Campamentos**" impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados que se encuentran temporalmente en los asentamientos provisorios (Aldeas), que serán trasladados a una vivienda definitiva en el futuro próximo.

SEGUNDO: El referido Programa contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dicha aldea.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la ejecución del Programa señalado en la cláusula precedente, la SEREMI encarga a la Municipalidad, la que se obliga a ejecutar, según la necesidad del asentamiento provisorio, alguno de los siguientes proyectos:

- a) Reparación o mejora de servicios sanitarios.
- b) Reparación o mejora de conexiones eléctricas.
- c) Reparación o mejora cierre perimetral.
- d) Reparación o mejora de sedes.
- e) Mejoramiento estabilizado de las aldeas.
- f) Reparación o mejora de edificaciones

La Entidad Ejecutora se obliga a respetar los lineamientos indicados por la SEREMI, que en este acto le son entregados en documento adjunto, los que por acuerdo de los comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación a dichos lineamientos, y siempre que no altere la naturaleza del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito de la SEREMI.

Son también obligaciones de la Municipalidad:

- a) Inspeccionar técnicamente el proyecto, fiscalizar la calidad del proyecto y el cumplimiento de los plazos, atender los imprevistos y en general, efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
- b) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la planificación que se establezca en los respectivos contratos.
- c) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía; la contratación de seguros si corresponde, otorgamiento de boletas de garantía, y en general la adopción de medidas destinadas a velar por la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.
- d) La recepción final de las obras encomendadas, si corresponde y dar cuenta del término del proyecto a la contraparte SEREMI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el presente Convenio en concordancia con la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, de manera de que las contrataciones a que de lugar su ejecución, se ajusten a dicha normativa, teniendo especial consideración de los montos comprometidos y de las compras relativas a la atención de casos de emergencia y urgencia.



QUINTO: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad ejecutora en la cláusula tercera, la SEREMI se obliga a transferir la cantidad de **\$ 11.298.459.-** con cargo a la asignación subtítulo 33, ítem 03-002, programa 02, Aldeas y Campamentos, de la Ley de presupuesto correspondiente al año 2011.- de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente convenio la Seremi transferirá la cantidad de **\$ 5.649.229.-** correspondiente al 50% del monto total estimado, bajo la condición de que la Municipalidad se encuentre al día en los informes de avance de cualquier otro convenio de transferencia vigente con el sector.
- b) Rendido y ejecutado el 50% de los recursos señalados en la letra a), del presente párrafo, la SEREMI transferirá el 50% restante del monto total estimado previa solicitud de la municipalidad a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten lo exigido.

SEXTO: La Municipalidad se obliga, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del acto administrativo de la SEREMI, totalmente tramitado, que apruebe la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula siguiente del presente convenio, a iniciar el(los) proceso(s) de compras correspondiente(s) para la ejecución de el o los iniciativas o proyectos a que se refiere la cláusula tercera, según la necesidad de la Aldea.

Asimismo se obliga a iniciar la ejecución de los referidos proyectos, dentro del plazo de 15 días en la misma fecha.

SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines señalados en la **cláusula tercera** del presente Convenio.

OCTAVO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, instruido por Ordinario N° 1426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, copia de los cuales se adjunta al presente convenio y se entienden formar parte del mismo, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI respectiva el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la transferencia (de cada cuota) de los recursos.
- b) Rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al mes informado.
- c) La rendición mensual que efectúe la Municipalidad deberá ser detallada, por cada proyecto o grupo de proyectos incluidos en un mismo contrato
- d) No se efectuarán nuevos giros de fondos en tanto la Municipalidad no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- e) La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación de la SEREMI, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.
- f) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

En caso que los costos de ejecución de las reparaciones sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la presente cláusula.

NOVENO: La Municipalidad deberá exigir que las boletas de garantía bancaria de fiel y oportuno cumplimiento de contrato sean tomadas a su nombre, por un monto equivalente al 5% del Contrato de ejecución de la obra o proyecto, quedando bajo su custodia.

DÉCIMO: La Municipalidad deberá entregar a la SEREMI un informe mensual referido a la gestión del Convenio, en un formato confeccionado por la SEREMI que éste le entregará para estos efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la SEREMI desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, para verificar el cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, la SEREMI estará facultado para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

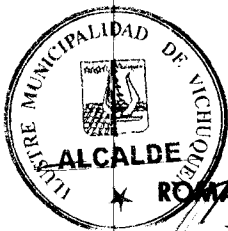
Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas de plazo a la SEREMI, las que podrán ser otorgadas, previa evaluación, debiendo este último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la Secretaria Ejecutiva De Desarrollo De Barrios.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, y su vigencia será de 6 meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Este Convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes y uno se remitirá a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Barrios.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Clarisa Ayala Arenas, como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, consta en el D.S. N° 044 (V. y U.), del año 2010 y la personería de don Román Pavez López, como Alcalde de la Municipalidad de Vichuquen, consta en Decreto Alcaldicio N° 191 de fecha 9 de Diciembre de 2008



ROMÁN PAVEZ LOPEZ
-ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN



CLARISA AYALA ARENAS
SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE

